

# MÁS ALLÁ (Y MÁS ACÁ) DEL DIÁLOGO DE SABERES

*PERSPECTIVAS SITUADAS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
GESTIÓN PARTICIPATIVA DEL CONOCIMIENTO*

**Florencia Trentini, Samanta Guiñazú y Sebastián Carenzo**

Compiladores



CONICET



RÍO NEGRO  
UNIVERSIDAD NACIONAL

I I D Y P C A

# INFORMES ANTROPOLÓGICOS EN LA JUSTICIA: REFLEXIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO ANTROPOLÓGICO EN ÁMBITOS NO ACADÉMICOS

María Emilia Sabatella<sup>1</sup>

María Alma Tozzini<sup>1</sup>

## 1. Introducción

---

Desde hace algunos años, con la implementación de la Ley 26.160/06 de relevamiento territorial indígena, los informes históricos antropológicos pasaron a convertirse en un producto identificable para las comunidades mapuche con las que trabajamos, como el tipo de escritos que podemos elaborar como antropólogas, tanto en el marco de la gestión, como en los procesos de conflicto judicializados. Si bien los informes han sido una producción identificable en este diálogo entre la investigación y la gestión, no han sido los únicos.

En este capítulo nos proponemos abordar la producción de conocimiento antropológico dentro de la gestión y la justicia. Para hacerlo, hemos tomado, en primer lugar, dos cuestiones centrales. Por un lado, realizaremos hacer un recorrido histórico por los productos que han realizado los antropólogos en el marco de su participación dentro de la gestión de políticas públicas y de sus producciones dentro de la justicia. Nos centraremos en tres productos de la investigación antropológica: la producción de informes en las décadas de 1960 y 1970 para organismos de financiación de políticas públicas, las discusiones acerca de los peritajes antropológicos y, por último, la realización de informes históricos antropológicos, iniciados en la Argentina con la puesta en marcha del relevamiento territorial sancionado a través de la Ley 26.160/2006.

En segundo lugar, se reconstruirán las experiencias de nuestra participación como antropólogas en el ámbito judicial, los intercam-

---

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDYPCA), CONICET.

mesabatella@gmail.com, almatozzini75@gmail.com

bios con los agentes judiciales (fiscales, defensores, jueces, trabajadores-as sociales), así como la elaboración puntual de informes antropológicos en las causas. En particular, nuestra participación se dio dentro del ámbito del Ministerio de Defensa Pública de Esquel (Chubut), donde en el año 2008 se conforma el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante DESC), designándose defensores que trabajarían específicamente en casos de vulneración de estos tipos de derechos, y que tendrían una incumbencia particular en conflictos que involucren problemáticas indígenas. La creación de este área inició una relación sostenida con profesionales de la antropología.

Tomando estas instancias como ejes, y centrándonos en las representaciones de los agentes de la justicia (tanto brindados en las entrevistas, en las presentaciones efectuadas por los abogados de parte, como aquellos específicamente puntualizados en los fallos), discutiremos el lugar de la antropología “como ciencia”, la valoración/deslegitimación de sus argumentaciones y la transformación de sus registros en el proceso judicial en el marco de creación del Área DESC en Esquel y de la aplicación de la Ley 26.160/06.

## **2. Las monografías antropológicas<sup>2</sup> para y desde organismos estatales<sup>3</sup>**

---

Escribir un artículo sobre el vínculo entre los informes antropológicos y la gestión debe obligatoriamente repasar cuáles son los antecedentes de tal entramado en nuestro país, fuertemente vinculado a la historia de la disciplina antropológica. Hagamos un brevísimo repaso. La antropología pre-profesional en Argentina nació junto a los intentos del Estado argentino por forjar una nación moderna, europea y blanca (Guber y Visacovsky, 2000: 292). En este esquema, las particularidades culturales eran vistas como rémoras de un pasado que había que superar.

Salvo excepciones como Palavecino y René Lafon que proponían el estudio de lo indígena y rural articulado a la sociedad nacional (Guber y Visacovsky, 2000; Visacovsky, 2002), la antropología en Buenos Aires más que abocarse a la Argentina moderna se preocupaba por explorar los orígenes del poblamiento americano, el período prehispánico (arqueología prehistórica), las supervivencias hispano-indígenas (folklore) y la mentalidad aborígen (etnología). De alguna manera los estudios más sobresalientes de nuestra disciplina se ubicaban en la periferia temporal (lo prehispánico y la síntesis hispano-indígena) y

---

<sup>2</sup> Como puntualizan Guber y Visacovsky (2000), los autores a los que nos referiremos a continuación no llamaban a sus escritos “etnografías” sino “monografías antropológicas”.

<sup>3</sup> Si bien son citados oportuna y detalladamente, la lógica de este apartado se construye a partir de los textos de Guber (2010); Guber y Visacovsky (2000) y Visacovsky (2002).

espacial, noreste, noroeste y sur (Guber y Visacovsky, 2000: 294). Tal como sostienen los mismos autores que venimos citando, esa antropología “periférica” no analizaba los flujos migratorios, los movimientos sociales ni los “tumultuosos” procesos políticos del peronismo; el “otro interno” de la nación -el migrante interno y, en buena medida, peronista- era premoderno y pertenecía al pasado.

Ahora bien, los primeros egresados de la carrera de la Universidad de Buenos Aires -creada en 1958- intentaron abrirse -hacia los años 1963-1964- nuevos rumbos a campos no explorados por su disciplina en el país. Algunos retornaban a fines de la década de 1960 de alguna universidad metropolitana con posgrados (Guber, 2010), o para hacer sus trabajos de campo. Esa “otra cosa” de a poco fue tomando el nombre de “antropología social”. Y este término no necesariamente se vinculaba, como dicen Guber y Visacovsky (2000), a las corrientes en boga en EEUU o Europa, sino que se auto adscribían así en oposición a la antropología dominante en la UBA y sostenían una práctica ligada a la gestión, al análisis de la Argentina moderna y al compromiso con la realidad nacional y latinoamericana (Guber y Visacovsky, 2000). En efecto, Leopoldo Bartolomé (1980), analizando la situación de la disciplina en nuestro país en los últimos años de la dictadura cívico militar (1976-1983), advertía que existía una creciente demanda tanto por organismos oficiales como por el sector privado y dichas convocatorias iban desde evaluación de subsidios otorgados para la producción hasta la implicación en grandes obras de infraestructura (como la represa binacional Yaciretá).

Los autores más destacados de esta corriente “social” fueron, el ya mencionado Leopoldo Bartolomé, misionero, Licenciado en Ciencias antropológicas de la UBA, doctorado en Antropología en Wisconsin (Estados Unidos); realizó su etnografía en Apóstoles, Misiones, con colonos yerbateros ucranianos y polacos. Su locación universitaria estuvo primero en la carrera de Trabajo Social de la Universidad del Nordeste y luego fundaría en 1975 la carrera de Antropología en Misiones con énfasis en la gestión y las consultorías; es desde esta carrera que se produce el fuerte vínculo con la construcción de Yaciretá; implicándose los antropólogos en los procesos de relocalización poblacional.

Nacido en Santiago del Estero, Licenciado en Sociología en la UBA y doctorado en Antropología en Francia, y con lugar de trabajo en la Universidad Nacional del Litoral con sede en Santa Fe, Eduardo Archetti estudió junto a su esposa noruega Kristi Ann Stolen a los colonos de ascendencia friulana, productores de algodón del norte de Santa Fe. También de Santiago del Estero, Hebe Vessuri -Licenciada en Letras de la UBA, doctorada en Oxford en 1971 y con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Tucumán- se dedicó a entender el sistema de fincas en dicha provincia y la organización social de peones azucareros en Tucumán. Su pareja, Santiago Bilbao -porteño, Licenciado en Antropología de la UBA con orientación en folklore-,



estudió las migraciones estacionales en Santiago del Estero y luego en Tucumán con los cañeros de azúcar y el sistema de cooperativas. Bilbao se incorporó en 1967 al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (en adelante INTA), vinculándose entonces directamente a la gestión. También porteña, Esther Hermitte -Licenciada en Historia de la UBA y doctorada en Antropología en Chicago- desarrolló con su asistente Carlos Herrán, Licenciado en Antropología de la UBA, una investigación para el Consejo Federal de Inversiones y el instituto Di Tella sobre el sistema de producción y comercialización de ponchos, mantas y pimentón en Belén, Catamarca.

Como puede verse en este brevísimo resumen, y como lo apuntan Guber y Visacovsky (2000), las investigaciones de estos antropólogos se situaron en el medio rural del norte argentino, áreas de estudio de la etnología y del folklore; pero además áreas emblemáticas del subdesarrollo argentino. Por su parte, se oponían a ver a la Argentina como una sociedad dual atravesada por la oposición tradicional-moderna que era el modo de mirar en el cual se paraba la sociología de la UBA para analizar estos conflictos<sup>4</sup> (Guber y Visacovsky, 2000).

Lejos de tomar como interlocutora a la antropología metropolitana, más preocupada por entonces por la extinción, el salvataje o las supervivencias, el principal interlocutor de esta corriente de antropólogos sociales la constituyó la escuela de sociología de Gino Germani y sus análisis de los obstáculos para el desarrollo argentino (Guber y Visacovsky, 2000). Como apuntan tales autores, la “marginalidad” era explicada desde dicha escuela como falta de integración de ciertos sectores a la sociedad mayor debido a su “tradicionalismo”. Es en estos debates entonces donde los antropólogos sociales encuentran su locus para actuar. El aporte partía de contraponer al discurso dualista uno integrador. Los obstáculos a la modernización eran explicados por nuestros autores como consecuencias de determinadas formas de organización económica, de degradación ecológica, de las crisis recurrentes del mercado y de las poderosas empresas acopiadoras que fijaban y manipulaban los precios. La cuestión “tradicional” o “atávica” es dejada de lado en pos de explicaciones económicas que iluminan relaciones de poder. Los autores también focalizaban en factores de conciencia o ideológicos que hacían posible la reproducción -empobrecida- de las condiciones de producción, la expansión de los sectores subalternos, la articulación subordinada con el centro económico y político del país. Se ubicaban distantes del culturalismo, al que eran más proclives los germanianos, y más cerca de explicaciones marxistas, materialistas, transaccionalistas; y de la sociología

---

<sup>4</sup> En este sentido, y tal como lo indican Guber y Visacovsky (2000) dos años antes, en 1956 -en el contexto del post peronismo- se había creado en la UBA la carrera de Sociología. Dirigida por el ítaló argentino Gino Germani, intentaba explicar por qué una sociedad que había recibido altas tasas de migración europea y que no cobijaba grandes porcentajes de población indígena ni poseía resabios de esclavismo, no había podido “desarrollarse”. Se sostenía que tal retraso se debía a la asincronía de los cambios producidos en la Argentina, ya que la modernización económica no había sido acompañada por una modernización “cultural” y “política”.

tomaban como referentes a teóricos de la dependencia como Faletto, Cardoso, Nun, etc. en contraposición a Germani y el paradigma modernizante de la CEPAL. Sus análisis se sitúan en las relaciones sociales de producción, la venta de la fuerza de trabajo y el acceso a la tierra y a las materias primas desde donde proponen entender las demás dimensiones sociales como la política, la religión, etc. (Guber y Visacovsky, 2000).

Estos antropólogos explicaban que la Argentina presentaba distintas combinaciones de formas productivas. Ahora, la persistencia de estos bolsones “no modernizados” no radicaba en su tradicionalismo sino en su efectiva articulación con los polos más avanzados (netamente capitalistas) de la economía y la política económica nacional (Guber y Visacovsky, 2000: 307). Por su parte, y centrándose en la organización productiva sus escritos permitían reconocer los fundamentos, márgenes y límites de acción política de estos sectores ante los poderes locales y nacionales (Guber et al., 2002).

Sostenían que las investigaciones sociales debían generar conocimientos tendientes a erradicar las desigualdades socioeconómicas de las masas populares (Vessuri, 2002). Asumían la responsabilidad de expresar sus opiniones fundadas sobre las distintas realidades y comunicar a los poderes públicos, y/o a los grupos claves para el cambio, los resultados de realidades ignoradas (Vessuri, 2002).

Todos intentaban explicar el supuesto “aislamiento” de las economías del interior y lo hacían, justamente, explicándolas como producto de los procesos económicos en curso, de la evolución de los patrones productivos y las formas de explotación de la zona. Adherían a la lógica por la cual los lugares sociales no resultaban de orígenes ancestrales sino de articulaciones procesuales en las que se insertaban las migraciones rurales-urbanas (Guber y Visacovsky, 2000).

Ahora bien, siendo que este escrito aporta a comprender el diálogo entre las políticas públicas y la producción académica en ciencias sociales, nos detendremos particularmente en la trayectoria de dos de ellos por sus intervenciones en entes estatales como fueron el Consejo Federal de Inversiones y el INTA. Nos referimos a Santiago Bilbao quien tras una primera etapa como consultor para el Consejo Federal de Inversiones ingresa con posterioridad al INTA en Tucumán y a Esther Hermitte<sup>5</sup> -y su asistente Carlos Herrán-, quienes -desde el Instituto Di Tella- desarrollaron sus investigaciones para el Consejo Federal de Inversiones.

Tal como lo apunta Visacovsky (2002), Bilbao se había desarrollado a inicios de la década de 1960 como consultor del Consejo Federal de Inversiones a partir de un plan patrocinado y financiado por tal entidad para la recuperación de la economía forestal en Santiago

---

<sup>5</sup> Cabe destacar que las monografías e informes que Esther Hermitte elevara al CFI se encuentran digitalizadas y resguardadas en la Biblioteca Digital del IDES (<https://cas.ides.org.ar/biblioteca-y-archivo>). Por su parte los escritos que Santiago Bilbao generara en el ámbito del INTA, dictadura cívico-militar mediante, se han perdido.

del Estero, provincia donde Bilbao había trabajado. Como adelantamos, en 1967 dicho antropólogo ingresa en el INTA para desarrollar su profesión fuera de la universidad y con el fin de que sus investigaciones estuvieran al servicio de decisiones políticas, en este caso, de producción agropecuaria (Visacovsky, 2002: 336). Concebía el rol del antropólogo como un mediador entre los agentes de intervención estatal para el desarrollo y la población beneficiaria, atendiendo a que los cambios a introducir se adecuaran a las pautas culturales de estos últimos (Visacovsky, 2002: 337). Los objetivos de Bilbao se nutrían de los antecedentes de reforma agraria en Bolivia y la decretada por el presidente Perón en 1949. Sin embargo, advertía la inconveniencia del minifundio a la hora de reactivar la producción. La opción, entonces, era la asociación cooperativa (Visacovsky, 2002). Puso en práctica, junto a su esposa, Hebe Vessuri -técnica consultora del INTA a través de su locación en la facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Tucumán- un plan de esas características a partir de la cesión de 2000 hectáreas que el gobierno realizó a 350 obreros despedidos de un ingenio azucarero. Tal la idea de los autores, y como lo recupera Visacovsky (2002), la sugerencia del INTA a los trabajadores fue no parcelar la tierra pues 350 parcelas en minifundio no lograrían producir lo que 2000 asociadas cooperativamente.

Ahora bien, los autores también advirtieron la manera en la cual dichas propuestas del Estado debían ser respetuosas de sus contextos, a la vez que entender el régimen de tenencia de la tierra local; caso contrario fracasarían por querer aplicar tecnologías generales (y en buena medida orientadas a los grandes y medianos productores) a casos específicos de proletariado rural (Visacovsky, 2000). En este sentido se abocaron a estudiar el perfil identitario del “cañero” y la relación que esa identidad guardaba con la tenencia de la tierra. ¿Qué dificultades acarrearía esa identidad -construida como opuesta a la de “dueños”- para constituirse en integrantes de una cooperativa? ¿qué se pretendía quedaba por fuera de dicha identidad que se oponía a la de dueño? (Visacovsky 2002). Bilbao y Vessuri, a inicios de la década de 1970 concluían que el cambio rural en la Argentina no vendría de la mano de un proceso nacional revolucionario sino de la organización de un sector definido como campesino-proletario rural o mediano productor (Bilbao y Vessuri, 1986 en Visacovsky, 2002: 342). Como recupera Visacovsky (2000) esta propuesta, que se alejaba de aquella de los movimientos armados de inicios de la década, también los dejaron expuestos- hasta la detención, tortura, y requisita y posterior exilio- al inicio de la dictadura cívico militar.

También en el noroeste, más precisamente en el contexto catamarqueño, Hermitte y Herrán se proponían evaluar en una consultoría para el Consejo Federal de Inversiones los proyectos de asistencia comunitaria en la provincia de Catamarca y desnaturalizar la idea de las cooperativas como espacios alternativos a las líneas de poder tradicionales (Guber y Visacovsky, 2000). Como apuntan los autores para Hermitte, como para Vessuri y Bilbao, la reproducción de

pautas tradicionales de relación no se explicaba -como lo hacían sus colegas metropolitanos- por atavismos o devociones ancestrales sino por las articulaciones desiguales donde los sistemas de poder locales reforzaban y eran reforzados -a su vez- por sistemas de poder más abarcativos de la sociedad provincial y nacional (Guber y Visacovsky, 2000: 301). Mostraban que la iniciativa provincial de creación de cooperativas de producción estaba destinada a fracasar debido a que estas instituciones no lograban sustituir el papel crucial de los proveedores de materias primas para los tejidos ni el del intermediario en el proceso de distribución y comercialización que garantizaban la supervivencia de los productores (Guber y Visacovsky, 2000: 301). Es decir, en palabras de Guber

“[...] las iniciativas nacionales para terminar con las desigualdades sociales que promovían la cooperativización de productores de pimentón y tejedoras artesanales en Belén, tenían el efecto contrario al esperado. Las cooperativas eran apropiadas por una minoría de pimentoneros y tejedoras capitalistas que contaban con la tierra o con el acceso a las materias primas y, sobre todo, con el control de los canales de comunicación entre la comunidad y la nación para la comercialización de sus productos [...]” (Guber, 2010: 203).

Este rol lo asumían comerciantes con posibilidad de acumulación con quienes los más pobres estaban trabados, en general, por vínculos de compadrazgos asimétricos verticales; sistemas clientelares cimentados en el sistema de crédito no saldado (Guber y Visacovsky, 2000). Siguiendo a los autores citados, estos mecanismos permitían a los pobres “hacer la espera” entre las temporadas y hasta cobrar por la venta de su producción. A los acopiadores y teleras consolidadas les permitía generar redes sociales y políticas para incrementar su poder económico. Así el deudor se comprometía vía el parentesco a prestar servicios económicos sociales y políticos que reforzaban la esfera de su patrón acreedor. Esta figura es la que terminaba finalmente detentando, manipulando y administrando en su provecho las relaciones con las fuentes de financiamiento y comercialización provinciales y nacionales (Guber y Visacovsky, 2000: 302).

Entonces, estos autores indicaban que el desconocimiento de la función que ciertos roles estratégicos tienen en la estructura social local hace que la implementación de esas iniciativas sea dificultosa y que perduren los vínculos vigentes tales como los roles patrono-clientes (Guber, 2010: 203). En este sentido sugirieron que el Estado -mediante los créditos- debía otorgarle a la cooperativa “todas las funciones del patrono” para quebrar la relación monopólica y desigual (Hermitte y Herrán, 1970 en Guber 2010: 203). Habían descubierto que la cooperativa no modificaba la estructura económica de poder



local donde siempre se beneficiaban aquellos actores sociales que, por su capacidad de acumular, tampoco hubieran necesitado la ayuda. Si la cooperativa no lograba que los más pobres accedieran al igual que los capitalistas a las materias primas -que no se encontraban en ocasiones en Belén por la escasez y el costo-, no les quedaba otra opción más que seguir trabados en relaciones de patronazgo y por ende los subsidios sólo reproducían el orden jerárquico y las relaciones patronales. En este caso los canales de poder local a través de los cuales se implementaban las decisiones estatales originaron una tergiversación de la intención manifiesta de los poderes públicos (Guber, 2010). En Belén se reveló que una inyección de dinero “desde afuera”, desde los poderes públicos con la idea de mejorar la redistribución de los ingresos, constituía una amenaza a los intereses de las fuentes tradicionales de acopio y comercialización. Como expresan los autores que venimos citando, los antropólogos sociales concluyeron que el desconocimiento de los entes financiadores derivó en que todo el proceso fuera conducido en su favor por las cabezas de los bloques de patronazgo. La intención del Estado de otorgar fondos a la cooperativa para que accediera a mejores precios de materia prima quedó anulada y los fondos manejados por el grupo dirigente se usaron finalmente para la compra de tejidos a un acopiador (no para materias primas para las tejedoras dependientes) para ser revendidos en grandes ciudades.

Para comienzos de los años setenta la cooperativa estaba instalada en el imaginario político como el recurso oficial o autogestionado para revertir el subdesarrollo del norte argentino. Pero estos autores (así como también Bartolomé, Archetti y Stolen, Bilbao y Vessuri) encontraban que la cooperativa podía ser rechazada, parcialmente apropiada, cooptada, extinguida o promovida con distintos fines: desarrollo impulsado por el Estado, desarrollo autogestivo, organización sectorial regional, resistencia contra sectores monopólicos, recurso para el enriquecimiento individual o fuente de una conciencia de clase más elevada (Guber, 2010: 205). Trataban de mostrar que análisis y diagnósticos para el desarrollo de zonas atrasadas no podían sacar sus pies del barro del campo, por el contrario, debían fundar sus afirmaciones en el campo. En este sentido, los autores advierten que las dinámicas de la organización local pueden neutralizar las mejores intenciones con que se elaboran los planes nacionales de asistencia (Guber, 2010).

### **3. De diálogos, traducciones y acciones políticas: el peritaje antropológico como intervención de conocimiento “experto” en la justicia**

---

Según el diccionario del español jurídico, una pericia es “un medio probatorio consistente en un escrito o manifestación realizada por un entendido en una materia, para hacer constar datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa”.<sup>6</sup> Esta definición caracteriza el tipo de documentos que la justicia solicita cuando se emprende una labor de peritaje. En términos de la participación dentro del marco de la justicia, han sido por lo general éstos el tipo de trabajos que son solicitados cuando se convoca a un antropólogo como experto. Los peritajes entonces, al igual que la gestión, han sido uno de los lugares que ocupamos las antropólogas cuando producimos conocimiento más allá de los espacios académicos. En estos contextos las investigaciones adquieren nuevas tensiones, cobran nuevos sentidos, tiempos y espacios.

Como ya hemos mencionado, la antropología fue la disciplina encargada de develar los modos de vida y mundos de sociedades “Exóticas” a las sociedades europeas “civilizadas”. Si bien desde la década de 1970 se produce un giro en este encuadre de trabajo, y se han diversificado los problemas que abordan sus investigaciones, la expertise de la disciplina “popularmente” sigue estando caracterizada por el trabajo con colectivos indígenas. Aun cuando entendemos que la antropología supera los temas sobre los que históricamente se la ha encasillado y que en la justicia la intervención de esta no se liga solamente al trabajo de pericias sobre casos en los que se encuentran involucrados los pueblos indígenas, nos centraremos en la pericia vinculada a estos grupos -con los cuales hemos trabajado e intervenido- para clarificar algunas de las tensiones que suelen suceder en el marco de los peritajes.

En esta dirección, entonces, cuando los abogados convocan dentro de un juicio a un antropólogo como “especialista” se espera un ejercicio de contextualización y explicitación de los hechos y, en segundo lugar, uno de traducción que vuelva asequible y accesible en términos jurídicos un conocimiento indígena jurídicamente “opaco” (Briones, 2018). Sin embargo, la antropología se propone ir más allá, como explica Claudia Briones (2018), ya que una pericia es más que una mera traducción, implica “historizar y contextualizar hechos puntuales en sus mundos significativos” (Briones, 2018: 23).

En nuestro país, han sido frecuentes las solicitudes de pericias antropológicas dentro del fuero civil vinculadas a reclamos territoriales y a demostrar la pertenencia indígena de los colectivos que recla-

---

<sup>6</sup> <https://dej.rae.es/lema/prueba-pericial>.

man los territorios -no muy lejano a lo que James Clifford describió en el caso de Mashpee.<sup>7</sup> Sin embargo, desde hace algunos años han sido más frecuentes los pedidos dentro del fuero penal, en donde el antropólogo realiza pericias con el objetivo de “entender mejor determinados aspectos de un delito, ellas sirven como instrumentos de conocimiento que, realizadas por especialistas, permiten a los juzgadores tener mejor comprensión de la situación en que se concretó el hecho delictivo” (Kalinsky, 2002: s/p).

En ambos fueros, producir conocimiento para construir un informe pericial que aporte a resolver un conflicto jurídico implica reacomodar la práctica, más aún cuando se solicitan a profesionales que desarrollan su carrera dentro del ámbito académico. En esta dirección, el proceso de convertir “concepciones indígenas opacas a significados jurídicos normalizados” (Briones, 2018: 17) conlleva a una serie de tensiones vinculadas a cuestiones prácticas (tiempos, espacios, lenguajes) y teórico metodológicas (antropología dentro del Estado; subjetividad/objetividad, falta de precisión, asimilación del conocimiento antropológico a un conocimiento ideológico entre otras). E incluso, al hecho de transitar en campos -como el judicial- donde se pone en cuestión la “cientificidad” del conocimiento antropológico volviéndolo vulnerable de ser deslegitimado.

Es decir, se nos llama a producir conocimiento dentro de una institución (la justicia) que forma parte de aquellas instituciones que han dejado en una posición excluyente y subordinada a los pueblos indígenas dentro de las lógicas del Estado como nación en Argentina. Y más aún, una vez solicitada y aceptada la realización de la pericia, la misma -por lo que parecieran ser las características del conocimiento antropológico como social, abstracto y subjetivo- suele no ser retomada en los fallos o descalificadas por alguna de las partes e incluso por el juez, lo que lleva a replantearnos el lugar de la antropología dentro de estos procesos. Vayamos entonces por partes.

En primer lugar, hace algún tiempo, Alcida Ramos (1992) argumentaba -tomando el caso de la intervención de la antropología dentro de los procesos judiciales en Brasil- que las y los antropólogos-os son a la vez académicos y actores políticos, asumiendo esta condición por la vinculación y el compromiso de la disciplina en problemáticas relacionadas a los grupos indígenas. Sin embargo, explica que -a diferencia de otros activismos- nuestra posición como activistas académicos es “relativamente cómoda y poco desgastante en términos de energías éticas y morales” (Ramos, 1992: 52). Esta comodidad se pone en cuestión cuando somos llamados para aportar nuestro cono-

---

<sup>7</sup> En “Identidad en Mashpee” James Clifford analizó uno de los tantos juicios de tierras que se produjeron tras las demandas por sus territorios de grupos indígenas en el marco de procesos de reparación del Estado de Estados Unidos entre 1960 y 1970. Dirá Clifford acerca del Juicio de la Tribu Mashpee: “Se inició un juicio sin precedentes cuyo propósito no fue tanto zanjar la cuestión de la propiedad de la tierra, sino más bien determinar si el grupo que se llamaba a sí mismo ‘Tribu Mashpee’ era en realidad una tribu india, y la misma tribu que a mediados del siglo XIX había perdido sus tierras a través de una serie de actos legislativos debatidos” (Clifford, 1998: 327).

cimiento en instituciones y organismos de poder, como por ejemplo el poder judicial, donde los pedidos aceleran los tiempos y más que explicaciones extensas, se nos requiere ser certeros, operativos y pragmáticos, lo que implicaría una lógica opuesta a tener tiempo para investigar y mostrar la complejidad de una situación sin simplificar. Sumando a lo anterior, Ramos (1992) vincula estas tensiones con la particularidad de lo que ella denomina un “ethos antropológico”, que marcaría una fuerte contradicción en el hecho de intervenir en instituciones estatales para “abogar por la legitimidad de las diferencias e involucrarse en negociaciones con quienes sistemáticamente niegan esta legitimidad” (Ramos, 1992: 53). Esta tensión se manifiesta cada vez que nos piden un peritaje debido a que el mismo implicaría producir conocimiento dentro de la justicia que históricamente ha legitimado las violencias, los procesos de “normalización” y “estigmatización” de los pueblos indígenas en la Argentina.

Siguiendo a Cesano (2010) quien analizó la relación entre discurso judicial y cuestión indígena de 1887 a 1869, Carrasco (2016) afirma que en la justicia argentina históricamente se ha tratado a los sujetos indígenas como ciudadanos jurídicamente incapaces. De acuerdo con la autora, aún hoy esa incapacidad se renueva, pero en esta oportunidad marcada por la falta de acceso a la justicia o la discriminación/criminalización que padecen los indígenas al ingresar dentro del sistema judicial (Carrasco, 2016), acentuándose las desigualdades que en teoría la intervención dentro del poder judicial debiera subsanar. Más aún, esta incomodidad se enfatiza cuando somos los expertos quienes debemos realizar una “traducción” de lo que otros sujetos saben decir pero que la justicia pareciera no poder entender, y nos pide que lo hagamos siguiendo las pautas del pragmatismo judicial. Para Ramos, la participación es necesaria ya que

“[...] el inmovilismo se confunde con omisión y, como posición política, la omisión en nada contribuye para enfrentar las contradicciones y angustias que ellas mismas generan. Nos resta la opción de enfrentar estos problemas sin falsas expectativas y sin nihilismo paralizante. Ante todo, es necesario mantener un estado permanente de alerta y de autorreflexión, de modo que no nos tomen por sorpresa las coyunturas adversas ni que nos alimentemos de ilusiones sobre el grado de eficiencia, simbólica o práctica, de nuestro modo antropológico de pensar y hacer [...]” (Ramos, 1992: 52).

Y aquí hallamos el segundo punto, acerca de la utilidad de las pericias antropológicas en el marco de los juicios, del compromiso de involucrarse más allá de su eficiencia simbólica o práctica. Una secretaria de juzgado que dice que el conocimiento esbozado en una declaración de la pericia antropológica es abstracto (Briones, 2018),



un juez que dice que la pericia no se va a tomar y se solicita como una simple formalidad para cumplir con el proceso (Briones, 2018), un juez que le dice a una perito antropóloga que su conocimiento es “débil” a diferencia de otras disciplinas (Kalinsky, 2014), un juez que sabe su decisión antes de leer la pericia (Carrasco, 2015, 2016) o -como le sucedió a una de las autoras de este escrito- un abogado que, aun habiendo pedido un informe técnico para sus defendidos, sentencia que el escrito generado es “un embole” para ser leído por un juez, son algunos de los escenarios que antropólogas argentinas han vivido cuando se les ha pedido una pericia.

La justicia busca llegar a la verdad jurídica, sus conceptos buscan diluir las heterogeneidades, se hacen preguntas acerca de una corta duración y de un hecho específico, en donde el conocimiento experto da cuenta de las diferencias entre cosas. Como hemos visto, la antropología contextualiza e historiza mundos significativos, y al hacerlo se expulsa más allá de las preguntas guía producida por los operadores judiciales, visibilizando las condiciones desiguales de los conocimientos y los sujetos al interior de la justicia. Lejos de cerrarse en una mera traducción, busca “desobedecer las expectativas habituales y producir fricciones de sentido con y entre las distintas partes, justamente porque las razones sociales, las jurídicas y las antropológicas no admiten superposiciones exactas” (Briones, 2018: 16).

En este sentido, de acuerdo a su experiencia en el fuero penal, Carrasco (2015) explica que la antropología dentro de los juicios, en su carácter de “mediadora”, está siempre al límite de ser contemplada como un producto subjetivo: “Como antropólogos no perseguimos el establecimiento de una verdad única, todo lo contrario, lo que pretendemos es hacer visibles esos argumentos, y dejamos a los sujetos en libertad para cambiar de opinión o reafirmarla (Kalinsky, 2002)” (Carrasco, 2015: 64). Esto nos remite a la cuestión de la interferencia antropológica (Kalinsky y Carrasco, 1998), es decir, al grado de incidencia que el punto de vista del antropólogo tiene en los hechos sociales que describe e interpreta” (Carrasco, 2015: 64), por las exigencias que una lectura etnográfica estampa sobre la pericia. La antropología entonces reconoce la particularidad del conocimiento antropológico como articulador de múltiples discursos de lo social, de allí que se vuelve necesario

“[...] considerar a la subjetividad como parte indeleble del conocimiento antropológico constituye una forma de ejercer responsablemente la profesión con el aporte de hipótesis, datos, ordenamientos, formas posibles de organización del caos social y personal que resulta de la comisión de un delito, actualización bibliográfica, y hasta opiniones personales que serán o no tomadas en cuenta al momento de las diferentes instancias de decisiones (elevación a juicio, juicio oral y público, juicios abreviados, sentencias).” (Kalinsky, 2014: 239).

Y a la vez se vuelve dificultoso ya que

“[...] para quienes trabajamos desde el giro discursivo y creemos en que los discursos y las políticas de representación asociadas tienen la capacidad de producir verdad, no resulta fácil argumentar llanamente en qué consiste la imparcialidad antropológica. No obstante, los términos de esa imparcialidad deben ser explicitados lo más claramente posible, tanto como aclarados los puntos sobre los que podemos o no podemos dar testimonio [...]” (Briones, 2018: 21).

Ya sea porque sea caracterizado como abstracto ya que no remite meramente a los hechos (Briones, 2018) o como “débil” por su falta de síntesis y concreción” respecto a otros conocimientos a partir de las cuales se elaboran otro tipo de pericias (Kalinsky, 2014), la antropología ha buscado desafiar dentro de la justicia los límites impuestos a su propia práctica con la convicción de que, lejos de la inmovilidad, las pericias sean un producto de nuestro conocimiento que permita:

“A la par de identificar y expresar opacidades y presupuestos de las verdades jurídicas, quizás el papel y el desafío de la antropología pase menos por hacer un mero reporte de otras “visiones de mundo” [...] que por sostener indefinidamente [...] lo que los hechos habrían sido, esto es, ‘podrían haber sido o son’ desde formas otras de contar, si les cediésemos a ese ‘otro’ aunque sea transitoriamente el peso ontológico de constituirse en una alternativa tan viable como real” (Briones, 2018: 25).

La pericia como producto entonces sería una propuesta política en los términos de poder modificar los modos en los que se entiende la justicia y los interlocutores válidos de la misma. En el siguiente apartado, nos ocuparemos de problematizar las modificaciones que se han dado dentro del Ministerio de la Defensa Pública de Esquel al incorporar el área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular un área de defensa dirigida a pueblos indígenas en el marco de la cual comenzamos a participar y a realizar nuevos análisis. Estas modificaciones, en combinación con la Ley de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, fue generando cambios respecto a la ponderación del conocimiento antropológico dentro del Estado en general y de la Justicia en particular.

#### **4. El relevamiento territorial: experiencias entre la gestión y la pericia en Chubut**

---

En el año 2006 se promulga la Ley 26.160 que declara la emergencia de posesión y propiedad de las tierras que ocupan tradicionalmente las comunidades indígenas de la Argentina. Tras su reglamentación en el año 2007, se designa al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (en adelante INAI) para ejecutar el programa de Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas, en articulación con los Consejos de Participación Indígena, universidades, Institutos provinciales vinculados a política indigenista, y otros organismos estatales (municipales, provinciales y nacionales). El relevamiento constaba de varias partes: a. Un cuestionario socio-comunitario; b. Un levantamiento territorial (que incluye la narrativa y croquis del territorio que ocupan las comunidades, una cartografía elaborada con los datos levantados del territorio; y una base de los datos georeferenciados); c. Un informe jurídico de la condición dominial del territorio) y, finalmente, d. Un informe histórico antropológico. Y es en este punto que nos detendremos. El informe histórico antropológico, de acuerdo con el Manual para uso interno del Programa de Relevamiento,

“[...] dará cuenta de la relación (material y simbólica) que las comunidades indígenas mantienen con los territorios que en forma tradicional, actual y pública ocupan, así como también de los procesos que determinaron la situación actual (reconstitución territorial a partir de documentos y de la memoria oral). Esto, identificando, analizando y explicando las dinámicas espaciales que han transformado los territorios propios y condicionaron el ordenamiento existente [...]” (Manual Programa de Relevamiento Territorial 2007, p. 51).

Durante la conformación de equipos técnicos operativos provinciales, desde el INAI se buscó poner a cargo a antropólogos y antropólogas para firmar los informes. La disciplina allí se ponderó dentro de nuevos espacios de participación dentro del Estado (Guiñazú, 2016).

Durante los períodos presidenciales de Néstor Kirchner (2003-2007) y de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015), se reconfiguraron y crearon espacios de participación dentro del Estado. Esta apertura generó nuevos lugares dentro de las políticas públicas en los que los antropólogos ponen en tensión el *ethos* planteado por Alcida Ramos (1992). Mientras que para los antropólogos sociales argentinos de la década 1970 la gestión parece haber sido el espacio para desarrollarse académicamente; en los peritajes pareciera enunciar-se una tensión subrepticia entre la antropología y el Estado. Estos

nuevos espacios en general, y el relevamiento en particular, supuso debatir esos supuestos.

De esa manera comenzó a trabajarse con un nuevo formato de registro y producción de conocimiento, que definitivamente no implicaba los tiempos académicos, como diría Ramos (1992), “relativamente cómodos y poco desgastantes”, ni la particularidad de producir “pruebas” dentro del proceso judicial, ni los informes de implementación de programas; sin embargo, tenía un poco de todos ellos. Dentro del manual, en el detalle de la forma de confección de los informes se indicaba:

“[...] cabe reseñar que este Informe: a) No es una pericia (o peritaje) en términos jurídicos pero debe contener argumentos contundentes, máxime si se presentara una instancia judicial posterior; b) No es una investigación en términos académicos clásicos, pero sí implica emplear métodos y técnicas de investigación propias de las ciencias sociales para reunir información; indagar en antecedentes bibliográficos y de archivos, y luego sistematizar esa información para la presentación del texto final.” (Manual Programa de Relevamiento Territorial 2007).

Por otra parte, mediante la resolución 22 del año 2008 la Defensoría General de la Provincia de Chubut establece los Lineamientos de Trabajo para las Áreas de Defensa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante DESC, que a partir del corriente año integran las Oficinas de la Defensa Civil, de Pobres y Ausentes y de las Asesorías de Familia e Incapaces. En el marco de la inclusión de esta área, dentro de la Defensa Pública buscaba ponerse “especial énfasis en la atención del núcleo básico de los DESC, esto es: salud, alimentación, educación y vivienda y, también, por su especial trascendencia en nuestra Provincia, en los derechos de los pueblos indígenas” (Res. 22/08 Ministerio de Defensa Pública). Unos años después, en marzo de 2011, asume dentro del Área de la DESC establecida en Esquel la primera abogada especialista en Derecho Indígena de la provincia. La resolución n° 99 del año 2011 del Ministerio de Defensa establece las funciones de la defensora en este cargo, y fundamenta la presencia de ésta argumentando que el Área DESC:

“[...] viene desempeñándose en el asesoramiento, asistencia y patrocinio de integrantes de comunidades indígenas de la zona desde su incorporación a nuestro Ministerio, además de que es en esa Circunscripción donde se han detectado más casos de afectación de los derechos de las comunidades aborígenes.- Asimismo es la Jefatura de la ciudad de Esquel la que se encuentra en mejores condiciones para iniciar la profundización de la línea de acción de



defensa de los derechos indígenas por ser la primera que, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, abordó la temática [...]” (Res. 99/11, Ministerio de Defensa Pública Chubut).

La creación de la DESC fue parte de un proceso que se había ido desarrollando dentro de la defensa pública, frente a ciertas problemáticas entre las cuales los conflictos indígenas fueron centrales:

“La DESC se creó en el 2008. Él era abogado adjunto civil (el actual abogado responsable de la DESC), que es un área que hace, normalmente en las defensorías las áreas civiles hacen temas de familia... Por la zona le empezaron a llegar a la defensa estos conflictos (indígenas) que son conflictos de otro tipo que no estaban acostumbrados a encararlo en la Defensoría. Yo creo que, bueno, por eso y por todo el problema de vivienda también que estaba habiendo en la provincia, se empieza a gestar esto de formar las Áreas DESC, porque no hay en otras provincias Áreas DESC. Sí sé que hay, por ejemplo, en otras defensorías que han empezado a trabajar temas de vivienda, pero dentro de la asesoría civil, pero no hay áreas específicas como acá. Y después acá en 2011 se abrió el cargo de Indígenas, por concurso con cargo de Abogado Adjunto pero especializado en derecho indígena” (SP, Abogada, DESC, entrevista diciembre de 2015, Esquel).

“El tema indígena fue creciendo desde el pie, porque iban pasando cosas, se iba abriendo... En toda la provincia, pero mucho más en toda la cordillera”<sup>8</sup> (MG, Trabajadora Social, Ministerio de Defensa Pública).

Si bien dentro de la defensoría civil se comenzó a trabajar el tema indígena previamente a la consolidación del Área DESC, desde su inicio las Lof (en su acepción más corriente, comunidad) con las que ha trabajado así como los conflictos han sido diversos: Sepúlveda, Antieco, Caño y Ñiripil, Pulgar, Monsalve, Larenas, Motoco Cárdenas, Nahuelpan, Salinas, Lago Rosario y Sierra Colorada, entre otras. Los conflictos se vinculan principalmente a recuperaciones territoriales, ventas ilegales de tierras y conflictos sucesorios. Para los agentes judiciales (tanto defensores como trabajadores sociales), el trabajo de la DESC supuso modificaciones en la forma en la cual afrontar los casos:

---

<sup>8</sup> De acuerdo a lo mencionado por una de las abogadas, en la provincial las zonas de la meseta y la costa, las Lof eran asesoradas por los abogados del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA).

“Por mi experiencia en la defensoría, sí tenemos un trato constante por el edificio donde estamos ubicados, tenemos un trato constante con todos nuestros compañeros abogados, con todos los compañeros del área civil, penal, lo que sea, pero el trabajo en campo con la gente aparece en DESC y en indígenas, tienen una forma particular de trabajo. [...] Antes siempre eran intervenciones individuales, no trabajar así en comunidad, más bien intervenciones o trabajos comunitarios, esto se da a partir de la incorporación de la problemática indígena” (L. G., trabajadora social, Ministerio de Defensa Pública, diciembre de 2015, Esquel).

“Nosotros en lo indígena es imposible pensar hacer una asistencia técnica sin ir a la comunidad y después, cuando uno ve que es un caso, es imposible seguirlo sin el servicio social, más que nada porque sabés que para todos los juicios siempre ha sido importante la pericia antropológica o el relevamiento, y la defensa pública cuenta con los profesionales capacitados para llevar adelante eso, cuando la defensa necesita puede contratar. Las intervenciones del servicio social en temas indígenas se han salido bastante de lo que venían siendo una intervención en otros casos donde eran informes de otros tipos, la demanda era distinta” (SP, Abogada, DESC, diciembre de 2015, Esquel).

El trabajo en equipo, en el campo, comunitario, sumado a los nuevos formatos de informes y la llamada a antropólogos para realizar pericias e informes antropológicos fueron características del trabajo que la DESC fue forjando en su práctica. Tanto el inicio de la implementación de la Ley 26.160 y el Programa de Relevamiento Territorial, como en el caso del Noroeste de Chubut del Área DESC y la defensa del Derecho Indígena fueron marcando una nueva impronta en el tratamiento de las causas judiciales que vinculaban a personas indígenas en la provincia. Tanto una modificación como la otra -y siguiendo nuevamente a Guiñazú (2016)- ampliaron los trabajos en diálogo y los espacios de participación con las antropólogas de la región, no sólo participando de las causas judiciales, sino en el marco de capacitaciones llevadas a cabo por antropólogas sobre la relación estado-comunidades mapuche y mapuche tehuelche dentro del Ministerio.

A continuación, nos centraremos en las experiencias de trabajo en conjunto dentro del Área DESC de Esquel, con el objetivo de retomar nuestra discusión acerca de los cambios y continuidades en las producciones antropológicas en este nuevo contexto de redefinición de las políticas públicas en el Noroeste de Chubut.

## **5. Experiencias en el marco del trabajo de la DESC: peritajes antropológicos en el Noroeste de Chubut y Relevamiento Histórico Antropológico (INAI)**

---

### **5.a. El peritaje antropológico en Costa de Lepá y el informe histórico antropológico en la Comunidad Mapuche Enrique Sepúlveda**

En junio de 2008 una de las autoras de este escrito (AT) se dirigía a Esquel con el fin de registrar el juicio que se llevara adelante a los policías de la localidad de El Maitén que habían participado en el desalojo violento de la Comunidad Vuelta del Río.<sup>9</sup> En ese mismo viaje, el defensor encargado de la oficina DESC de la ciudad pedía reunirse con ella.

En esa oportunidad la convocatoria estaba vinculada a producir un peritaje que diera cuenta de la profundidad histórica de una antigua familia mapuche en Costa de Lepá, Gualjaina, noroeste del Chubut que no era reconocida como tal por el propio gobierno provincial.

Sin embargo, ese peritaje tuvo una particularidad: si bien la estructura de este fue generada y redactada por la antropóloga, la misma coordinó el peritaje del que participaron también los miembros del Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública pudiendo intercambiar información, compartiendo trabajo de campo y complementando miradas disciplinares.<sup>10</sup> Entonces, lejos de ser un peritaje que el poder judicial solicita a un profesional externo, ese profesional coordinaba un peritaje antropológico del cual formaba parte también -nutriéndolo y complementándolo- el servicio social del ministerio solicitante. Dicho peritaje se convertía en una bisagra adentro-afuera y se constituía, entonces, en un antecedente en ese Ministerio de lo que luego serían los informes antropológicos de la Ley 26.160.

En efecto, un año después de realizado el peritaje en Costa de Lepá, la misma antropóloga es convocada a los fines de llevar adelante el proceso del informe histórico antropológico para el Relevamiento que en el marco de la ley 26.160 llevaría a cabo el INAI central en una comunidad de el Paraje Buenos Aires Chico de El Maitén ante la falta de la firma del convenio entre el INAI y la Provincia de Chubut. De esta manera, la antropóloga generaría un escrito que formaría parte de una Carpeta Técnica de un ente estatal nacional. Dicha Carpeta Técnica, al igual que toda documentación pública, podía ser requerida por otros órganos de gobierno de la Provincia. En efecto fue requerida por la oficina DESC de Esquel como prueba por la defensa de la comunidad Enrique Sepúlveda.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Ver <http://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/esquel/desalojo-de-vuelta-del-rio>.

<sup>10</sup> Los miembros del Servicio Social eran trabajadores sociales.

<sup>11</sup> El derrotero de este relevamiento puede consultarse en Tozzini y Sabatella (2019).

Que la oficina DESC valorara el informe como una prueba no era extraño en virtud de un conocimiento previo generado por la locación de la antropóloga en una localidad vecina, el conocimiento de su producción y la experiencia conjunta de haber llevado adelante el anterior peritaje. Sin embargo, más sorprendente resultó su ponderación -ante los intentos esperables de los abogados de los terratenientes por desacreditarla científicamente- tanto del Juez de primera instancia como del Tribunal de la Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut (en adelante CANO).

En efecto, no sólo la Carpeta Técnica es citada en varios pasajes de las sentencias e incluso del informe del Agrimensor para dar por probada la extensión y ubicación del territorio comunitario, sino que, además, es respondida detalladamente la acusación de la representación de los terratenientes por su falta de “rigor científico e histórico”.

Sentenciando que “las críticas al informe INAI, también devienen equivocadas” (Provincia de Chubut 2006, fs. 1073 vta.), uno de los magistrados del tribunal se dedica a rebatir las críticas respecto del rigor científico del relevamiento. En este sentido afirma que

“Se queja el recurrente de que el informe INAI se fundara exclusivamente en el relato de los integrantes de la comunidad, quienes, como tales, resultaban interesados y poco creíbles. Nada más alejado de la realidad. Bien explican los funcionarios del Instituto que ‘En la escucha de historias y en su registro buscamos comprender determinados fenómenos sociales desde la perspectiva de quienes los protagonizaron, lo hacemos elaborando una conclusión de tipo interpretativa a partir del registro de un evento narrado y de su complementación con fuentes escritas la reorganización de la experiencia articulando la elaboración teórica del investigador, su contacto con la gente y su propia experiencia [...]’” (Fs. 746, resaltado nuestro).

En varios, pasajes del informe se puede apreciar la constatación de lo dicho por los integrantes de la comunidad con los análisis históricos (sic) de los distintos autores (Fs. 743, 744, etc.). Sin perjuicio de ellos, al final del informe hay una larga lista bibliográfica que da cuenta de la nutrida fuente documental que fundamenta la pieza.

Además de lo dicho, el INAI *realizó una verdadera investigación de campo*, así constató que en la zona existen “*rastros de viviendas*”, *un amplio corral que permite organizar la cría de animales y algunos cultivos* “*áreas destinadas al cultivo de alfalfa y otras destinadas a la quinta*” “*matera*” “*galpón*” *vivienda* Fs. 719) “*área para siembra de pinos y otras especies*” [...].” (Provincia de Chubut, 2006, Fs. 1073, 1074, resaltado nuestro).

La antropología, en tanto disciplina, elabora documentos estatales que cobran un peso como evidencia dentro del proceso judicial.



## **5.b. El informe histórico antropológico (que no fue) en las Comunidades Mapuche de Cerro León**

Por otra parte, en diciembre del año 2013 fuimos nuevamente convocadas por el área de la DESC de Esquel por el caso de las Lof Cañío y Ñiripil, vecinas a la Comunidad Enrique Sepúlveda donde se había llevado a cabo el Relevamiento histórico antropológico para el INAI central. El Área DESC había iniciado una medida cautelar para no innovar acciones en el Cerro León, donde ambas Lof se encuentran asentadas, ya que empresarios locales y el municipio habían ingresado a sus territorios e iniciaron allí edificaciones para realizar un centro turístico de pistas de esquí. El gobierno provincial estaba también involucrado en el proyecto y era la provincia la responsable de la ejecución del relevamiento territorial puesto que en 2012 ya se había firmado el Convenio entre el INAI y la Provincia de Chubut para la ejecución del relevamiento territorial de la Ley 26.160. La idea del Área DESC, tomando casos previos, era conseguir un equipo de trabajo para realizar el relevamiento y evitar así que el gobierno provincial, que formaba parte del conflicto, interviniera. Las trabajadoras sociales de la Defensa -que ya habían participado en varios conflictos judicializados que involucraban a comunidades mapuche- habían hecho su informe dando cuenta de los formatos propios de los informes del relevamiento territorial: constituyeron una cartografía colectiva, reconstruyeron la ocupación histórica de las Lof en el territorio, cuadros de parentesco, haciendo un informe judicial de la propiedad de las tierras e, incluso, georreferenciaron con un técnico. Todo ello formó parte del expediente, y del escrito de la medida cautelar. Cuando una de las autoras de este trabajo comienza a realizar la investigación que podía formar parte del relevamiento -adelantando pasos antes de que se aprobara la realización de los informes desde el INAI central- fue descubriendo este trabajo realizado. En parte, en aquel momento, con una lectura incipiente de la idea que del relevamiento se recreaba en la justicia, no tenía en claro cuál era la diferencia entre el informe realizado por aquellas agentes judiciales y lo que podría aportar el relevamiento elaborado por ella misma, más allá de la experiencia y la lectura etnográfica de la antropología.

Continuando el trabajo de campo, esta antropóloga participó de audiencias de mediación. En una de ellas, el juez interviniente pidió que las personas presentes en la audiencia se presentaran. Corría el año 2014 y la idea del relevamiento por fuera de la administración provincial, seguía vigente. Antes de ingresar a la sala, el abogado a cargo de la DESC le dijo: “Vos presentate si es necesario como investigadora del CONICET que está siguiendo el caso, nada de ‘yo vengo a apoyar la causa’”. En aquel momento, lo que estaba pidiendo el abogado era una prueba de la profesionalidad y la expertise antropológica, fundamentada también en una perspectiva científica y neutral. Más allá de nuestro lugar -o no- en la causa, seguía allí presente una

pregunta acerca del lugar de relevamiento en las causas judiciales y la necesidad que se ejecute científica y neutralmente. En un punto, la observación del abogado, apuntaba a quitar de la escena las desconfianzas de parcialidad y poco rigor científico que pesan sobre la antropología y que desarrollamos en el acápite previo.

La causa tuvo su fallo hacia finales del 2015; la misma dio lugar al recurso de amparo, y frenó las obras en el cerro. El motivo: la falta de un informe de impacto ambiental. Hasta la fecha no se realizó el relevamiento. En el fallo se menciona, a través de la descripción del amparo elaborado por los abogados de la DESC, el informe elaborado por el servicio social.

El documento de la medida cautelar contaba con 30 fojas. En una reunión con una de las abogadas a cargo del juicio y las trabajadoras sociales del Área DESC los días previos a que saliera la sentencia ellas mencionaban lo que el juez de la causa opinaba acerca de este documento:

“Viste que el amparo es largo porque tenía toda una parte que se había hecho con el servicio social, que era bastante todo eso. Después venía todo lo que se había hecho administrativamente y después venía toda la parte jurídica. Personalmente el juez de la causa nos dijo que el amparo era muy largo y que toda la primera parte no servía. Que para qué le pusieron que se hacen los camarucos ahí, qué tiene qué ver eso. Y todo el tiempo sistemáticamente ha ido repitiendo que él no es el que va a tener que decidir sobre la ocupación tradicional del lugar, entonces como él dice que supuestamente no va a tener que decidir sobre si ese territorio es el territorio de ocupación tradicional, que para eso está la ley 26160, todo eso para él le parece totalmente inservible. Pero para nosotros sí importa que eso esté ahí [...]” (SP, abogada DESC, diciembre 2015, Esquel)

Esto mismo, unos días, después fue lo que manifestó el juez en reiterados pasajes de la sentencia, concluyendo:

“a. Que no es competencia, facultad ni función de los tribunales de justicia establecer quienes deben ser considerados pueblos originarios y cuál es el territorio que tradicionalmente ocupan. Ya que ello corresponde a los organismos Nacionales creados por ley a tal efecto.

b. Que las comunidades actoras al estar inscriptas por ante el Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia del Chubut, están reconocidas como tales en el ámbito provincial.

c. Que en virtud de no haberse efectuado el relevamiento técnico- jurídico-catastral previsto en la ley 26.160, con relación a las comunidades actores, por el momento no puede afirmarse que el centro de esquí cuya ejecución se cuestiona en autos afecte o pueda afectar sus derechos de posesión comunitaria. (Sentencia definitiva Expte. 338/2012 comunidad mapuche Caño y otros c/ provincia del Chubut y otros s/ acción amparo, 14 de diciembre de 2015).

El Equipo de Trabajo Social que participó en este caso dentro de la DESC había hecho un croquis, georreferenciado puntos significativos, límites de ocupación, trabajado con memoria y con antecedentes históricos; sin embargo, para el juez, ese material sobraba. No se los consideró para definir sobre la ocupación territorial. De acuerdo con las palabras del juez: “no corresponde a los tribunales de justicia establecer quienes deben ser considerados pueblos originarios y cuál es el territorio que tradicionalmente ocupan. Ya que ello es cuestión privativa de los organismos nacionales creados por el legislador a tal efecto”. En cambio, de acuerdo al fallo del Juez, el informe histórico antropológico sí podía dar una prueba acerca de la ocupación territorial. En este contexto particular, el informe adquirió valor probatorio y el conocimiento antropológico se constituyó en el conocimiento experto para expedirse sobre estas cuestiones.

## 6. Reflexiones finales

---

Hemos iniciado este trabajo con el objetivo de analizar tipos de registros elaborados por antropólogos más allá de los espacios académicos. En particular, nos centramos en tres: los informes de gestión de los antropólogos sociales argentinos de las décadas de 1960 y 1970, los peritajes antropológicos vinculados a causas judiciales de conflictos indígenas y, finalmente, los informes históricos antropológicos que se instituyen a partir de la Ley 26.160/06 de Relevamiento Territorial Indígena.

Centralmente, hemos reflexionado sobre experiencias propias y causas judiciales próximas del noroeste chubutense para retomar las particularidades del lugar que han cobrado los informes históricos antropológicos en la actualidad, en su vinculación con la representación de la antropología como disciplina científica. El contexto a partir del cual también trabajamos fue la creación del Área DESC del Ministerio de Defensa Pública de Esquel, quien tuvo un lugar preponderante en los casos del fuero civil que involucraron conflictos y problemáticas territoriales indígenas.

Tomando entonces tanto el caso de la Comunidad Enrique Sepúlveda y de Cerro León, damos cuenta que dentro de la DESC se

abrieron espacios de participación de antropólogas en el marco de valorización del informe histórico antropológico como recurso, un recurso que está entre medio de los informes de gestión que se utilizaron en la década de 1970 como nicho para la intervención y el desarrollo académico en un contexto político y universitario adverso, así como de las pericias como un informe ad-hoc sobre un dilema puntual en general.

En primer lugar, respecto al caso de la Comunidad Mapuche Enrique Sepúlveda, nos interesa a los fines de este escrito resaltar dos cuestiones: en primer lugar, la manera en la cual el fallo recupera la importancia del trabajo de campo realizado, citando textualmente varios pasajes del informe histórico antropológico, diciendo cómo en el mismo se explica el uso de diferentes y diferenciados espacios territoriales. El detalle del informe, además de citado textualmente, es luego cruzado con lo que en el expediente figura registrado en oportunidad de la inspección judicial.

Por otra parte, en el caso del Cerro León, aun cuando el informe y el relevamiento nunca se oficializaron, sin embargo, el relevamiento fue el modelo establecido por el servicio social para elaborar su informe. En la sentencia el contraste entre los datos producidos por el equipo del servicio social y el hipotético informe histórico del relevamiento es notable, uno “sobra” –de acuerdo con las palabras del juez—y el otro confirmaría la ocupación territorial, ya que los antropólogos como parte del Equipo Técnico Operativo de una agencia estatal nacional son un “organismo” competente creado a los efectos de resolver estas cuestiones.

Es decir, tanto en un caso como en el otro, y a diferencia de una pericia, el informe histórico antropológico, por formar parte del “informe INAI”, es decir de la Carpeta Técnica, pasa a portar *la fuerza de lo estatal* (Bourdieu, 1996). En este sentido, ya no es un informe de profesionales antropólogas que ingresan a una causa judicial (como los peritajes más clásicos) sino que es el informe elaborado por un dispositivo burocrático construido por el INAI con diversos profesionales (antropólogos para el informe histórico antropológico, geógrafos para los levantamientos de GPS y posterior mapeo, etc.). A tal punto que en el primer fallo los magistrados se refieren a los autores del informe como “funcionarios”.

La pregunta que en todo caso nos queda por hacer es en qué medida la gran visibilidad e importancia que se le otorga a los informes Históricos Antropológicos que los antropólogos producimos en el seno del relevamiento territorial del INAI no van de la mano de nuestra disolución o invisibilización disciplinar tras la absorción en “funcionarios”. El informe histórico antropológico es valorado por su detallado trabajo de campo. Ahora bien, ¿esta especificidad es reconocida por la expertise disciplinar de sus autores o, por el contrario, porque los mismos ya pasaron a formar parte de los “funcionarios estatales”?

Nos cuestionamos así si la importancia que se les da a nuestros escritos es por su calidad y especificidad antropológica o por su locación burocrática. Aún con estos dilemas creemos que retoman la fuerza de la posibilidad de intervención que los antropólogos sociales pensaron en la década de 1970 para nuestra disciplina.

## Referencias citadas

---

Bartolomé, L.

1980 La antropología argentina: problemas y perspectivas. *América Indígena*, XL (2): 107-115.

Bourdieu, P.

1996 Espíritus del estado. Génesis y estructura del campo burocrático. *Revista Sociedad*, 8: 5-29.

Briones, C.

2018 Verdad Jurídica y verdades sociales: Insolencias antropológicas para propiciar el triálogo. En *Experiencias de lectura insolente: abordajes empíricos en el campo jurídico*, A. Lombrana y M. Carrasco eds., pp. 13-26. Antropofagia. Buenos Aires.

Carrasco, M.

2015 Diálogos de una antropóloga con el derecho a partir de su experiencia como perito en dos juicios penales. En A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara (eds.), *El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica*, pp. 57-69. Departamento Académico de Derecho-Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. Lima.

2016 Sin justicia: análisis del procedimiento judicial en el caso de homicidio de un niño indígena (Misiones, Argentina). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9: 86-93.

Cesano, J.

2010 *Imaginario antropológico. Discurso judicial y cuestión indígena* (Argentina 1887-1969). Brujas. Córdoba.

Guber, R.

2010 La autonomía etnográfica. El trabajo de campo de los antropólogos sociales argentinos entre 1965 y 1975. *Antípoda*, 11: 189-213.

Guber R.; Cañas Bottos, L. y Visacovsky, S.

2002 Una asignatura pendiente: la antropología social argentina de los años '60 en el norte argentino. *Mundo de Antes*, 3: 14-19.

Guber, R. y Visacovsky, S.

2000 La antropología social en la Argentina de los '60 y '70. Nación, Marginalidad crítica y el "otro" interno. *Desarrollo económico*, 40 (158): 289-316.

Guiñazú S.

2016 La práctica antropológica en la gestión de procesos y problemáticas sociales: supuestos, reflexiones y desafíos. *Revista Estudios de Antropología Social*, 1: 105-119.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

2007 Manual del Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Ley nacional nro. 26.160. <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/08/4.-Relevamiento-territorial-de-comunidades-indigenas.pdf>

Kalinsky, B.

2002 La pericia antropológica como herramienta de la investigación social. *Revista AIBR*, 25: 1-13.



2014 El conocimiento antropológico en contextos de fragilidad social: el caso de la ejecución de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Lenguas*. 231-253.

Kalinsky, B. y M. Carrasco.

1998 Sin lamentos. Interferencia antropológica con bordes éticos. Trabajo presentado en las *II Jornadas de Etnografía y métodos cualitativos*. Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), Centro de Antropología Social.

Ley Nacional 26.160

2020 Comunidades Indígenas. Emergencia en materia de Posesión y Propiedad de Tierras. 1 de noviembre de 2006. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122499>

Ministerio de Defensa Pública de la Provincia de Chubut.

2008 Resolución 22. Lineamientos de Trabajo y Funcionamiento para las Áreas de Defensa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Oficinas de la Defensa Civil, de Pobres y Ausentes y de las Asesorías de Familia e Incapaces. 25 de Febrero de 2008. <https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/2347>

Ministerio de Defensa Pública de la Provincia de Chubut.

2011 Funciones Abogados especialidad Derecho Indígena. 14 de abril de 2011. <https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/2803>

Provincia de Chubut, poder judicial

2006 “Comunidad mapuche Enrique Sepúlveda c/ Hemadi, Alberto y otros/ Interdicto de Retener” (Expte. n° 20-2006). Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut (Esquel).

2012 “Comunidad mapuche Caño y otros c/ provincia del Chubut y otros s/ acción amparo” (Expte. n° 338 - 2012). Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut (Esquel).

Ramos, A. R.

1992 Sobre la utilidad social del conocimiento antropológico. *Antropológicas* 3: 51-59.

Tozzini, M. A. y Sabatella, M. E.

2019 “Es un ídolo con pies de sal a punto de vadear un río”. Apreciaciones sobre el relevamiento territorial de la Ley 26160 en dos causas judiciales de comunidades mapuche en El Maitén, Provincia de Chubut. *Papeles de Trabajo*, 23: 13-29.

Vessuri, H.

2002 La observación participante en Tucumán, 1971. En *Historia y estilos del trabajo de campo en Argentina*, S. Visacovsky y R. Guber eds., pp. 289-316. Antropofagia. Buenos Aires.

Visacovsky, S.

2002 Santiago Bilbao y el folklore como pasaje a una antropología de la gestión estatal. En *Historia y estilos del trabajo de campo en Argentina*, S. Visacovsky y R. Guber eds., pp. 289-316. Antropofagia. Buenos Aires.